# BOLETIN



# OFICIAL



Jueves 17 de Julio de 1941

Se publica los Jueves

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8'30 a 13'30.

Horas de aespacho al público: De 9 a 13'30.

#### FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, inclusos los festivos, de 10 a las 20.

#### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

### Ayuntamiento de Ceuta

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran articulos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

### Tribunal Regional de Reponsabilidades Políticas-Ceuta

Don Andrés Varea Toledano, Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad politica número 318 del año 1939, seguido contra Elias Bendaham Benzaquen, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el dia veinte de mayo del año actual, por no haber interpuesto recurso alguno contra la misma, requiriéndole para que el plazo de veinte dias haga efectiva la sanción económica de quinientas pesetas, o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletin Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento al inculpado, en ignorado paradero, extiendo la presente en Ceuta a seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Presidente. Buesa.

El Secretario, llegible.

### Tribunal Regional de Reponsabilidades Políticas-Ceuta

Don Andrés Varea Toledano, Secretario Habilitado de Tribunal de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certfico: Que en el expediente de responsabilidad política núm. 728 del pasado año, seguido contra Felipe González González, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en veinticinco de abril del año actual, por no haber interpuesto recurso alguno contra la misma requiriéndole para que en plazo de veinte dias haga efectiva la sanción económica de cuatrocientas pesetas, o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al Boletin Oficial de Ceuta y sirva de requerimiento a los herederos del expedientado en Ceuta a seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B, El Presidente, Buesa.

El Secretario, llegible.

## DISPOSICIONES OFICIALES

3,000

### Presidencia del Gobierno

Decreto de 30 de mayo de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de 8 de julio de 1892.

(Continuación)

Art. 62. Básculas puentes.—Los propietarios de básculas puentes en servicio. serán avisados por la Delegación de Industria con diez días de anticipación, por lo menos, fijando la fecha y a ser posible la hora, en que serán reconocidas y comprobadas dichas básculas, con el fin de que se tengan preparadas las tierras precisas u otro lastre análogo, así como dos braceros, para efectuar la contrastación.

Señalada la fecha de contrastación para una báscula puente en la forma antedicha, se presentará el personal de la Delegación de Industria provisto del material necesario. Se procederá a tarar los sacos de tierra o arena de 50 kilos de peso cada uno y con ellos se comprobará la báscula hasta un peso de 1.000 kilogramos, valiéndose además de una colección de pesas de hierro que deberá acompañar a cada báscula y que se compondrá: de dos pesas de 20 kilos, una de 10, otra de 5, dos de 2 y otra de un kilogramo, pesas que deberán poseer los propietarios de las básculas, en obligación análoga a la que se impone a los poseedores de aparatos automáticos.

Una vez comprobada la báscula hasta los 1.000 kilogramos de alcance, se quitarán los 20 sacos de lastre de a 50 kilos y se lastrará la báscula con cualquier otro lastre hasta completar el peso exacto de 1.000 kilos, seguidamente se comprobará la báscula para los 1.000 kilogramos siguientes, es decir, hasta 2.000 kilos, valiéndose de los referidos 20 sacos de lastre de 50 kilos cada uno y de la citada colección de pesas de hierro, y se procederá así sucesivamente, hasta que se considere el aparato suficientemente comprobado, hasta su máximo alcance.

La comprobación de las básculas puentes dará lugar, además de los derechos reglamentatarios, al percibo de dietas del personal que realice el servicio y a los gastos de viaje correspondientes, cuando el traslado del personal haya sido motivado sólo por este concepto.

Cuando se proceda a la instalación de básculas puentes o éstas hayan sufrido alguna repación, están obligados los propietarios o encarga. dos de aquéllas a notificarlo a la Delegación de Industria; a fin de que ésta señale la fecha en que la comprobación ha de realizarse, que se efectua. rá en la forma señalada anteriormente devengan do la operación, asímismo, los honorarios dietas y gastos de locomoción correspondientes.

La cesación en el uso legal de toda báculas puente deberá notificarse a la Delegación de Industria, a fin de que sus órganos esenciales sean precintados en forma que impida su utilización.

En la Delegación de Industria se llevará un registro especial de las básculas puentes, con el historial resumido de cada una que permita conocer su respectiva situación en todo momento.

Art. 63. Para la comprobación de las romanas y demás básculas, los interesados proveerán al funcionario que efectúe la comprobación, del número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en su conjunto sea, por lo menos, igual a la cuarta parte del alcance normal del aparato. y además del lastre que se estime necesario.

La comprobación de este lastre no devengará derechos, a no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso estos derechos serán de una peseta por cada 100 kilos, hasta obtener la cuarta parte del alcance normal de la báscula o romana.

En las básculas puente para cuya comprobación haya necesidad de formar el lastre, este devengará, asímismo, los derechos de una peseta por cada 100 kilogramos, sin que en ningún caso exceda estos derechos del importe de los correspondientes a la báscula con arreglo a su tarifa.

Art. 64. Aparatos automáticos de capacidad. Las comprobaciones inicial y periódica de estos aparatos se hará conforme a las disposiciones vigentes, y respecto a la segunda podrá llevarse a cabo en la forma que se indica en el artículo 57 cuando se trate de varios aparatos análogos pertenecientes a una misma empresa y repartidos en una misma provincia, o bien, aisladamente al hacerse la comprobación en los distintos términos municipales.

Los fabricantes y vendedores de aparatos automáticos de capacidad y los mecánicos dedicados a su cuidado y reparación, podrán levantar los precintos cuando necesiten regular o repasar dichos aparatos, pero con la obligación de comunicarlo así a la Delegación de Industria

<sub>orrespondiente</sub>, la cual verificará el aparato, en visita extraordinaria y colocará de nuevo los recintos, si se trata de un sistema previamente nutorizado, in que esta operación devengue honoarios, aun cuando si son de abono los gastos nie se originen por el obligado desplazamiento el personal facultativo de la Delegación de ndustria de la provincia correspondiente.

Si aparecen rotos los precintos de uno de stos aparatos será considerada esa rotura como alta imputable a su propietario, faltan que deben lenunciar los funcionarios encargados de la ontrastación a las Autoridades competentes, sin perjuicio del informe que corresponda a los efecos de iniciar, si procede, el oportuno expediente or el indicio de fraude que ello pudiera onstituir.

#### TITULO VI

#### Inspección del Servicio

Art. 65. Fuera del plazo de comprobacion eñalado para cada pueblo, los funcionarios de la Delegación de Industria practicarán todas las viitas extraordinarias que consideren necesarias a stablecimientos comerciales e industriales y mestos de venta, aprovechando las inspecciones ue por cualquier otro concepto hayan de realizar los diferentes términos municipales.

Cuando en estas visitas extraordinarias sin revio aviso, descubran infracciones, los responables de éstas ábonarán una parte de los gastos le traslado y dietas, en porción al número de econocimientos efectuados con descubrimiento le falta.

Art. 66. Las visitas de los funcionarios de a Delegación de Industria, deberán hacerse duante las horas del día o de la noche en que los stablecimientos o puestos de venta visitados stén abiertos al público, y cuando se trate de <sup>abricas</sup> talleres, etc., en cualquiera de las noras ie trabajo.

Art. 67. Los funcionarios de la Delegaión de Industria llevarán siempre un documento le identidad que exhibirán cuando se les reclame, por el que garantizarán su personalidad para ejercicio de su cargo, debiendo considerarse omo Agentes de la Autoridad, a los efectos del Codigo Penal, en todo lo que se relaciona con el desempeño de su cometido.

Si a pesar de exhibir el documento de idenidad se negase la entrada en algún establecimiento al funcionario encargado de la contrastatión, éste reclamará el auxilio de la Autoridad competente para conseguirlo, con las formalidalidades legales, y sin que ello evite el que sea evantada acta de aquella negativa, dando a la misma el curso correspondiente para la corrección de la falta e imposición de la debida sanción.

Art. 68. Sin perjuicio de la inspección que ejerzan las Delegaciones de Industria, la Autoridad civil superior de la provincia y los Alcaldes vigilarán directamente y por medio de sus agentes, la más exacta observancia de este Reglamento y cuidarán de todo lo que se refiere

a la policía de pesas y medidas.

Si dichas Autoridades descubrieran infracciones o la inobservancia de lo dispuesto en este Reglamento que sean de corrección administratíva, aplicaráu a los infractores las sanciones que procedan y correspondan a sus atribuciones respectivas, y, en caso contrario, darán cuenta por oficio de la infracción a la Autoridad competente. Si la infracción constituyese falta o delito, darán cuenta de ella al Juez Municipal del pueblo en que se hubiese cometido o al de Instrucción a que dicho pueblo pertenezca, según los casos.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento por medio de carteles o anuncios públicos, al no hacer debido empleo del sistema métrico decimal, o en cualquier otra forma, en cuanto se contraiga a la

esfera de su Autoridad.

Los Alcaldes remitirán trimestralmente a las Delegaciones de Industria relación de las visitas efectuadas a los establecimientos de su término municipal, dando cuenta de los aparatos de pesar y medir decomisados y de las sanciones impuestas, especificando los nombres de los infractores.

Corresponde al Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria la denuncia a las Autoridades provinciales o locales de las infracciones manifiestas en este Reglamento, pero los Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones, en funciones de servicio, en casos urgentes, podrán denunciar directamente a las Autoridades locales esas infracciones para que sean corregidas, dando cuenta de ello al Jefe de la Delegación.

#### TITULO VII

Material de laboratorio, y oficinas de las Delegaciones de Industria

- Art. 70. El material de comprobación de que han de estar provistas las oficinas de las Delegaciones de Industria, será, por lo menos, el siguiente:
- 1.º La colección de pesas y medidas tipos entregadas por el Ayuntamiento de la capital.
- Un estuche de pesas de latón con peso total a dos kilogramos, es decir, compuesto de una pesa de un kilogramo y de otro kilogramo dividido en las fracciones usuales.

3.º Tantos estuches de comprobación como Ayudantes tenga asignados la Delegación para este servicio, más un estuche de reserva.

4.º Un aparato especial transportable, del modelo que se determine oficialmente, y que será de la mayor secillez posible, para contrastar el peso único de cincuenta kilogramos, en sacos de arena o tierra, destinada a la comprobación de básculas puentes.

- 5.º Una colocación de veinte sacos de buen tejido para poder formar con ellos, contrastándolos con el aparato anteriormente dicho, el lastre preciso para la comprobación de básculas puentes.
- 6.º Una balanza de brazos iguales de cincuenta kilos de alcance, sensible a 1/10.00.
- 7.º Una balanza de brazos iguales de veinte kilos de alcance, sensible a 1/20.000.
- 8.° Una balaza de brazos iguales de dos kilogramos de alcance sensible a 1/20.000.
- 9.º Una balanza de dos brazos iguales fina, sensible a la décima de miligramo.
  - 10. Una prensa para marcar.
  - 11. Una tolva grande.
  - 12. Una tolva pequeña.
  - 13. Un comprador de metros ordinarios.
  - 14. Un escantillón metálico.

En los primeros dias de enero de cada año, el estuche de pesas de latón de dos kilogramos, las pesas de uno de los estuches de viaje y uno de estos estuches (estos últimos por turno entre los de dotación en la Delegación) se remitirán al Consejo de Industria para su comprobación y reposición, si de ésta última fuese necesaria y serán devueltos a la Delegación antes del 31 de diciembre.

Art. 71. El Consejo de industria facilitará a las Delegaciones de Industria, los estuches de comprobación necesarios a cambio de los que resulten inservibles, corriendo de cuenta de las Delegaciones provinciales, la reposición del material que se deteriore o inutilice por uso indebido del mismo.

Asímismo sumistrará cada tres años a las Delegaciones de Industria, la serie de punzones correspondiente para la contrastación periódica, en número suficiente para las necesidades de la demarcación, a cuyo efecto. con la antelación debida, las Delegaciones deberán solicitar del Consejo de Industria el número y clase de los que conceptúen necesarios, que se consideraren como de contrastación válida oficial, renovándose, al final de los tres años.

En el segundo y tercer año de la validez de los punzones, las Delegaciones grabarán en ellos la contraseña que crean conveniente, para distinguir entre si los contrastes anuales. Las obligaciones que se establecen en este artículo se satisfarán con cargo a las consigna. ciones para laboratorios.

Art. 72. El consejo de Industria suministrará los libros talonarios de recibos de contrastación sujetos a modelo y con numeración correlativa. Estos libros, una vez llenos, se archivarán en las Delegaciones de Industrias, durante cinco años, transcurridos los cuales se inutilizarán previa la oportuna autorización del Consejo de Industria.

Las Delegaciones de Industria llevarán además un libro registro con los datos principales de las contrastaciones del año, suficientes para tres o más años y a el trasladará por orden alfabético de partidos judiciales y pueblos, los datos tomados de las matrices de los libros talo. narios. El modelo de este libro será suministrado por el Consejo de Industria.

#### TITULO VIII

#### Tarifa de comprobación y contraste

Art. 73. Los derechos de comprobación y marca inicial y periódica de pesas, y medidas e instrumentos de pesar y medir, se ajustarán a la siguiente tarifa:

	Pesetas
MEDIDAS LINEALES	
Doble metro, metro y medio metro cualquiera que sea su materia y forma, de una, dos, cinco o diez piezas con la división en decimetros, centímetros o milímetros y éstos últimos en toda su longitud o sólo en el último decimetro Doble decimetro, o decimetros divididos en centímetros y milimetros.  Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados o de una sola pieza.	0,30 0,20 0,60
MEDIDAS DE VOLUMEN	•
Doble estéreo. Estéreo. Medio estéreo.	1,50 1,50 1,50
MEDIDAS PONDERABLES	
A) Pesas, en serie, de latón.	'
Serie de 5 kilogramos, compuesta de una pesas de dos kilogramos, dos de un kilogramo y kilogramo dividido. Serie de 4 kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, otra de	1,50

un kilogramo y un kilogramo dividido

Мe

Serie de 2 kilogramos, compuesta de una pesa de un kilogramo y un kilogramo divido		Doble litro	
gramo divido		Doble litro	0,40
b of the up bilograms community de		LILIO	0,25
CAMA DE TUL KURDIZUM COMUNI <b>PETA DA</b>	1,00	Tres cuartos de litro	0,25
una pesa de quinientos gramos y	•	Medio litro	0,25
quinientos gramos divididos	0,65	Cuarto de litro Doble decilitro	0,20
Serie de medio kilogramo dividido	0.65	Octavo de litro	0,15
Serie de 200 gramos divididos	0,65	Decilitro	0,15
Serie de 100 gramos divididos	0,65		0.15 $0.15$
Serie de 50 gramos divididos	0.50	Doble centilitro	0.10
Serie de 20 gramos divididos	0,50	Centilitro	0,10
Serie interior a 20 gramos divididos	.0,50	•	, 0,10
B) Pesas sueltas de latón.		B) Para áridos	
De 20 kilogramos		Hectolitro	1,25
De 10 kilogramos	0.75	Medio hectolitro	0.90
De 5 kilogramos	0,75 0,75	Cuarto de hectolitro	0,45
De 2 kilogramos	0,73	Doble decalitro	0,30
De 1 kilogramo	0.30	Decalitro	0,15
oc i mogranio	0,00	Medio decalitro	0.15
	Pesetas	Doble litro	0,15
		Litro Tres cuartos de litro	0,10
De 500 gramos		Medio litro	0,10
De 200 gramos	0,25	f '	0,10
De 100 gramos	0,25		0,10
De 50 gramos	0.25		(0,10)
De 20 gramos			0.10
De 10 gramos De 5 gramos		Medio decilitro	0.10
De 5 gramos De 2 gramos	0.10		
De 1 gramo	0,10	INSTRUMENTOS DE PESAR	
Sidnio	0,10		
		Microbalanzas	10,00
		Microbalanzas  Balanzas de precisión	10,00 -5,00
Nota.— cuando se comprueben vari	ias pesas	Balanzas de precisión	5,00
Nota.— cuando se comprueben vari sueltas, el total de lo cobrado no podrá	ias pesas exceder	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas fínas (de platería)	5,00
Nota.— cuando se comprueben vari sueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo	ias pesas exceder es de la	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas fínas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10	5,00 1,50 2,50
Nota.— cuando se comprueben vari sueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo	ias pesas exceder	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive	5,00
Nota.— cuando se comprueben vari sueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.	ias pesas exceder os de la	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos	5,00 1,50 2,50 0,80
Nota.— cuando se comprueben vari sueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.	ias pesas exceder os de la	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas fínas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive	5,00 1,50 2,50
Nota.— cuando se comprueben vari sueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.	ias pesas exceder os de la	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 ki-	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20
Nota.— cuando se comprueben vari sueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos	ias pesas exceder os de la Pesetas	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50
Nota.— cuando se comprueben vari sueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos	ias pesas exceder os de la Pesetas	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20
Nota.— uando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos	ias pesas exceder os de la Pesetas	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 2 kilogramos	exceder os de la  Pesetas  0,50 0,50	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 1 kilogramos De 1 kilogramos	exceder os de la  Pesetas  0,50 0,50 0,50 0,50	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos los inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem id. de alcance de 100 a 200 kilos	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 5 kilogramos De 1 kilogramos De 1 kilogramos De 500 gramos	ias pesas exceder os de la Pesetas 0,50 0,50 0,50 0,25	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem id. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 1 kilogramos De 500 gramos De 200 gramos	exceder os de la excede	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem id. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 1 kilogramos De 1 kilogramos De 200 gramos De 200 gramos De 200 gramos De 100 gramos	exceder os de la  Pesetas  0,50 0,50 0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,2	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 1 kilogramos De 1 kilogramos De 200 gramos De 200 gramos De 200 gramos De 100 gramos	0,50 0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 1 kilogramos De 200 gramos De 200 gramos De 200 gramos De 100 gramos De 50 gramos De 50 gramos	0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20 0,10	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance Idem íd. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 1 kilogramos De 500 gramos De 200 gramos De 100 gramos De 100 gramos De 500 gramos	0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20 0,10	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos los inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance Idem íd. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 1 kilogramos De 500 gramos De 200 gramos De 100 gramos De 100 gramos De 500 gramos	0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20 0,10	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance Idem íd. íd. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000 Romanas de alcance hasta 40 kilos	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 3,00 4,00 7,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá le los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 1 kilogramos De 200 gramos De 200 gramos De 200 gramos De 100 gramos De 50 gramos	lias pesas exceder os de la Pesetas 0,50 0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20 0,10 0,10	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance Idem íd. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000 Romanas de alcance hasta 40 kilos Idem íd. de 40 a 100 kilos inclusive	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 4 kilogramos De 500 gramos De 2000 gramos De 100 gramos De 100 gramos De 50 gramos A) Para líquidos.  dectolitro	0,50 0,50 0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20 0,10 0,10	Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance Idem íd. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000 Romanas de alcance hasta 40 kilos Idem íd. de 40 a 100 kilos inclusive Idem íd. de 100 a 200 kilos inclusive	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 1 kilogramos De 500 gramos De 200 gramos De 100 gramos De 100 gramos De 100 gramos De 50 gramos De 50 gramos De 50 gramos MEDIDAS DE CAPACIDAD  A) Para líquidos.  dectolitro Medio hectolitro	0,50 0,50 0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20 0,10 0,10	Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance Idem íd. de mayor alcance de 5.000 Romanas de alcance hasta 40 kilos Idem íd. de 40 a 100 kilos inclusive Idem íd. de 200 kilos en adelante	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 3,00 4,00 7,50 12,00
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 4 kilogramos De 500 gramos De 500 gramos De 100 gramos De 100 gramos De 50 gramos De 50 gramos De 50 gramos De 60 gramos	0,50 0,50 0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20 0,10 0,10	Balanzas de precisión Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos los inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance Idem íd. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000 Romanas de alcance hasta 40 kilos Idem íd. de 40 a 100 kilos inclusive Idem íd. de 200 kilos en adelante Balanzas automáticas y semiautomá-	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50 12,00 1,50 3,00 4,00
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 4 kilogramos De 500 gramos De 500 gramos De 100 gramos De 100 gramos De 50 gramos De 50 gramos De 50 gramos De 60 gramos	exceder os de la excede	Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos los inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance Idem íd. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000 Romanas de alcance hasta 40 kilos Idem íd. de 40 a 100 kilos inclusive Idem íd. de 200 kilos en adelante Balanzas automáticas y semiautomáticas, con alcance hasta 10 kilos in-	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 3,00 4,00 7,50 12,00 1,50 3,00
Nota.— cuando se comprueben varisueltas, el total de lo cobrado no podrá de los derechos correspondientes a lo serie mayor comprobadas.  C) Pesas de hierro.  De 20 kilogramos De 10 kilogramos De 5 kilogramos De 2 kilogramos De 4 kilogramo De 500 gramos De 200 gramos De 100 gramos De 100 gramos De 50 gramos De 50 gramos De 50 gramos De 60 gramos	0,50 0,50 0,50 0,50 0,25 0,25 0,25 0,20 0,10 0,10	Balanzas finas Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive Idem íd. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive Idem íd. de alcance entre 25' y 50 kilos los inclusive Idem íd. de mayor alcance de 50 kilos Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos Idem íd. de alcance de 100 a 200 kilos Idem íd. de alcance de 200 a 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Idem íd. de alcance mayor de 500 kilos Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance Idem íd. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000 Romanas de alcance hasta 40 kilos Idem íd. de 40 a 100 kilos inclusive Idem íd. de 200 kilos en adelante Balanzas automáticas y semiautomáticas, con alcance hasta 10 kilos in-	5,00 1,50 2,50 0,80 1,20 1,50 2,50 2,50 3,00 4,00 7,50 12,00 1,50 3,00 4,00

Idem id. id. con alcance de 10 a 24	*** j
kilos inclusive	3,00
kilos inclusive Idem íd. íd. con alcance mayor de 30	·3,75
ldem id. id. con alcance mayor de 30 kilos	4,50
APARATOS DIVERSOS	
Balanza hidrobarométrica hasta 10 ki-	•
los de alcance, con su pesa Idem id. mayor de 10 kilos con su	2,00
pesa	3,50.
Balanzas «La Parisienne» (los de las	
balanzas ordinarias de su alcance.	16 00
Básculas «Chronos» con sus pesas	18,00 35,00
Básculas «Blake Denison»  Básculas destinadas a pesar personas	10,00
Goniobarimetro	6,00
Pesador «Veloz»	6,00
Pengrámetro menor de 15 kilos	2,25
Idem de 15 a 30 kilos	2,50
Idem de 30 a 100 kilos	3,75
Idem de 100 a 200 kilos	5.25
Pilón de la romana Rico y Palos, has-	3,23
ta 2. kilos	0.50
Idem id. id. mayor de 2 kilos	0,75
MEDIDORES AUTOMATICOS DE	GA-
SOLINA, ACEITE, ETC.	·
Por cada aparato, hasta un litro de	0.60
capacidad Por cada litro más de capacidad, hasta	2,50
25 litros	2,50
Los que pasen de esta capacidad, dere-,	-,
chos iguales que los de 25 litros.	

Los derechos señalados para la Art. 74. aferición serán abonados en el momento de terminar la contrastación, extendiéndose recibo de las cantidades percibidas.

. Si el dueño de un establecimiento o su representante se negase a satisfacer los derechos de aferición, el funcionario que haya realizado la comprobación levantará acta del hecho y utilizará este documento para entablar la correspondiente denuncia contra él en concepto de infractor del presente Reglamento y a los fines de los derechos devegados.

Art. 75. — uando el personal de la Delegación de Industria haya de realizar un servicio fuera de su residencia habitual, devegará gastos de dietas y locomoción según la tarifa reglamentaria.

#### TITULO IX

Infracciones y forma de corregirlas

Art. 76. El conocimiento de las faltas a que de lugar la inobservancia de las disposiciones

relativas a pesas, medidas y aparatos de pesary medir y su contraste pertenecerá, según los casos, a las Autoridades gubernativas, Jueces Munici, pales o Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria.

Cuando se trate de la comisión de algún de delito, ya sea de defraudación, contra la salud pública o de cualquier otra indole, deberán enten

der los Juzgados de Instrucción.

Art. 77. Se aplicará la corrección adminis. trativa, con la multa adecuada, o la celebración del correspondiente juicio de faltas, según los casos, cuando se tenga conocimiento de las siguientes infracciones:

- 1.ª Cuando se realicen ventas, con el em. pleode pesas medidas o aparatos de pesar del sis. tema distinto al métrico decimal, o con los del legal sin la marca de la comprobación primitiva o inicial, por personas que no sean comerciantes ni industriales.
- 2. Cuando los comerciantes, industriales sociedades o simples particulares dejen de em plear las denominaciones legales en sus contratos públicos o privados en la descripción de sus bie nes muebles e inmuebles en inventarios a otros documentos.
- ....3.ª Cuando en periódicos, carteles, libro o documentos de comercio dejen de emplearse la denominaciones propias del sistema métrio decimal.
- 4 " Cuando los precios de compra, venta o transacción realizadas por peso o por medida dejen de referirse a las unidades del sistema métrico decimal.
- 5. a Cuando en los Ayuntamientos o pue blos no existan los surtidos reglamentarios de pesas, medidas y aparatos de pesar que se deter minan en el artículo 33 será exigida i sponsabil lidad al Alcalde o al Presidente de la junta Administrativa según el caso, obligando a la adquisición del material necesario y a su comprobación inmediata.
- Que se usen pesas, medidas y aparatos de pesar o medir distintos al del sistema métrico decimal.
- · 7. " Que no se tenga el surtide de pesas, medidas o aparatos de pesar y medicarecesarios para el comercio o industria que se ejerza y que en este Reglamento se determina.

8." Que las pesas medídas o aparatos de pesar o medir que se usen en los establecimientos. no tengan la marca de la última contrastación periódica.

Que se haga uso de aparatos de pesar o medir que no hubiesen sido autorizados por el Gobierno.

Que se niegue el pago de los derechos de contrastación una vez efectuada esta11. Que se empleen pesas, medidas o aparatos de pesar o medir defectuosos, que puedan constituir o facilitar el fraude al público.

12. Que se vendan legumbres, cereales, frutas sucas, leña y otros combustibles en forma

distinta a la señalada en el artículo 36.

13. Que se infrinjan las reglas establecidas en el artículo 37 en la venta de los comestibles y mercancias que en el mismo se determinan.

14. No facilitar a los funcionarios de la Delegación de Industria la entrada en los establecimientos, cuando vayan a comprobar o investigar el cumplimiento del presente Reglamento.

<sup>2</sup> 15. Exponer al público para la venta, o vender, pesas y medidas de sistemas no autorizados o del métrico decimal sin la marca de la com-

probación inicial.

16. Que en los aparatos de pesar figure una nomenclatura del sistema antiguo, aunque también exista la del sistema métrico decimal.

17. Que se suelten o rompan por los propietarios o encargados de los aparatos de pesar o medir los precintos de garantía sin la previa autorización de la Delegación de Industria.

18. Que las tuberias de los surtidores de gasolina se encuentren abiertas o descargadas, lo cual implica la venta de una primera medida

de líquido escasa.

Art. 78. Para la corrección de cualquiera de las infracciones indicadas, el funcionario que hiciera la visita levantará un acta o atestado comprensivo de todos los hechos, en papel simple, y la remitirá al Ingeniero Jefe de la Delegación para

la tramitación que corresponda.

Si el expediente ha ser fallado por el ingeniero Jefe de la Delegación Industria, en virtud de las atribuciones que le concede el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, una vez levantado el acta por el funcionario denunciante y oido el presunto culpable, emitirá su informe el ingeniero encargado del Servicio, y fallará en definitiva el Ingeniero Jefe. Si la multa impuesta no fuese satisfecha en el plazo tijado, se dará cuenta del hecho al Gobernador civil, proponiendo a esta Autoridad superior la penalidad que deba aplicarse al infractor.

Contra el fallo del Ingeniero Jefe podrá recurrir el interesado ante la autoridad del Gobernador civil en el plazo de cinco días a partir del recibi de la notificación y previo depósito de la multa impuesta siendo firme sino se formaliza el

recurso en el plazo fijado.

Las faltas que hayan de ser penadas gubernativamente lo seran por los Gobernadores civiles los Alcaldes o quienes ejerzan sus jurisdicciones delegadas, y a una u otra Autoridad se someterá el acta-denuncia levantada por el funcionario de la Delegación de Industria, con el

informe del Ingeniero Jefe, una vez oido el pre-

sunto culpable.

Las denuncias en los Juzgados municipales se tramitarán sin que la falta del funcionario denunciante al acto de la celebración del juicio detenga el procedimiento que debe continuar de oficio dictándose la sentencia que corresponda en justicia.

Esta sentencia deberá ser notificada a la Delegación de Industria por el Fiscal municipal, a los efectos del recurso de apelación que podrá

interponer cualquiera de ellos.

Contra el fallo del Juzgado municipal podrá recurrir la Delegación de Industria, al Juzgado de

Instrucción correspondiente.

Art. 79. Todo material ilegal o fraudulento que se encuentre en ocasión de visita realizada a un estableciento fijo o ambulante será decomisado haciéndose cargo del mismo la Delegación de Industria, que procederá a su inutilización dejando recibo de esta incautación.

Art. 80. Cuando sea comprobado en algún documento oficia!, publicado o no el empleo de denominaciones de pesas, medidas o aparatos de pesar o medir distinos de los legales, el Ingeniero Jefe de Industria pondrá el hecho en conocimiento del Gobérnador cívil, a los efectos

que la Superioridad estime conveniente

Art. 81. Los Alcaldes o Presidentes de Juntas administrativas que faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les impone, dejando de prestar el apoyo necesarios a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas o dejando de cumplir los deberes que les impone el articulado de este Reglamento, incurrirán en responsabilidad, la que le será exigida ante la Autoridad del Gobernador de la provincia.

#### Disposiciones generales

Primera.—Los derechos de comprobación y marca asignados en el arancel del presente Reglamento no comenzarán a regir hasta el día primero del mes siguiente al de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa actual en vigor.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hubiesen dictado anteriormente y que se opongan a lo que en este Regla-

mento se ordena.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

### Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaria General

Archivo General

Relación de los pliegos de valores declara-

dos y objetos asegurados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos se anuncian en el Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número d <b>e</b> orden	Número de origen	Fecha imposición	Procedencia	Destino	DESTINATARIO	Valor dec	larado Cts.	Clase objeto
1	.7	21-12-35	Ceuta	Archena	José Ruiz García	100		P. V.

Madrid, 27 de Junio de 1941. El Secretario General de Correos y Telecomunicación, Ilegible.

## AYUNTAMIENTO DE GEUTA

### EXTRACTO

de la sesión ordinaria de 2.ª citación que celebra la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Ceuta el día 2 de Mayo de 1941

Presidente, don Jacinto Ochoa Ochoa Teniente de Alcalde, don Francisco González Rozas.

Secretario, don Alfredo Meca y Romero. Abierta la misma por la Presidencia, siendo la hora de las diez y ocho, di lectura yó el Secretario del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

A propuesta de la Presidencia y teniendo en cuenta la festividad del dia, así como que no hay asuntos urgentes que despachar.

Se acuerda queden sobre la Mesa hasta la sesión próxima todos los asuntos que figuran en el Orden del día.

Levantandose la sesión, siendo la hora de las diez y ocho y diez y extendiendose de ella la presente acta que firmarán los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico

A. Meca.

### EXTRACTO

de la sesión ordinaria de 2.ª citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 9 de mayo de 1941.

Presidente; don José Fort Viso.

Tenientes de Alcalde, don Constancio Nieto Alonso, don Francisco González Rozas, don Luis Sánchez Blanco y Sánchez Blanco

Interventor de fondos, don Luis Martinez y

Barrié,

Secretario, don Alfredo Meca y Romero.

Abierta la misma por la Presidencia, siendo las horas de las díez y ocho, di lectura, yó el Secretario del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Se acuerda declarar que el haber que corresponde percibir al Médico tocólogo interino don Lorenzo Trujillo Santos, es el de cuatro mil quinientas pesetas anuales, más el diez por ciento como Inspector Municipal de Sanidad y reconocerle un crédito de doscientas noventa y siete pesetas con noventa y tres céntimos, cantidad que dejó de percibir en el pasado mes de diciembre.

No cobrar arbitrios a don José Seron, por las sillas que colocó en la vía pública, durante la pasada Semana Santa, vista la imposibilidad que tuvo el referido señor para alquilar las dichas sillas.

Que en la Farmacia Municipal se sigan elavorando los jarabes y vinos medicinales necesa-

rios para la Beneficencia.

Abonar al personal de la Oficina técnica de Obras la cantidad de treinta y un mil pesetas,

distribuidas en la forma que se indica.

Devolver a la señora Viuda de Paublete, la cantidad de cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y tres centimos que abonó por error al introducir en la ciudad un muestrario.

Se acuerda autorizar a don Eduardo Morejón Gonzalez, para que pueda construir dos locales de planta baja en el patio exterior de la casa de su propiedad número 6 de la calle «18 de Julio».

Aprobar el nuevo tipo de veinticinco mil pesetas, fijado para el derribo de la casa número

quince de la calle de Camoens.

Desestimar la petición que hace don Enrique Menacho de que se le permita instalar provisionalmente la librería de su esposa en las Plazas de los Reves o Ruiz.

Desestimar escrito en que doña Francisca Gonza ez, Clemente, solicitaba autorización para reparar la barraca que posee en la Playa de

la Rivera.

Desestimar escrito en que don Francisco Gomez Gallardo solicitaba colocar mesas y sillas en el jardin de San Sebastian durante la temporada de verano.

Facultar al señor Alcalde para que de acuerdo con Intervención disponga la forma en que se han de ejecutar las obras de terminación de la casa del Alguacil don José Espinosa, cuyo importe aproximado es de tres mil quinientas ptas.

Autorizar, a doña Dolores Martinez Mochón para que pueda efectuar Obras de reforma en la casa de su propiedad número 16 de la calle nueva

en la Barriada España.

Autorizar a Mohamed Ben Mohamed Chauy para que pueda construir una casa de una sola planta en la parcela número 38 del campo exterior.

Se acuerda nombrar Auxiliar segundo de la Farmacia municipal a don Juan Troyano Ruiz, con el haber de tres mil pesetas consignando en

presupuesto.

Se acuerda elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de don Victorino Izquierdo Pérez, el cual se compromete a efectuar las obras de urbanización de una plazoleta en el Pisco de Colón por la cantidad de trece mil ochocientas treinta y siete pesetas.

Su acuerda elevar a definitiva la adjudica-

ción provisional hecha a favor de don Francisco Ocaña, que se compromete a efectuar las obras de pavimentación de una faja de terrenos existente junto a la caseta de arbitrios del muelle de Levante, por la cantidad de once mil novecientas cuarenta y siete pesetas.

Se da cuenta del expediente instruído para averiguar la conducta politico social del que fué Bombero corneta de este Ayuntamiento José

Barranco García.

Se acuerda nombrar Juez que instruya este expediente al Teniente de Alcalde don Luis Sánchez Blanco.

Queda enterado el Ayuntamiento de que el proyecto de transferencia de crédito importante ciento cincuenta mil pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario y al objeto de incrementar la cantidad consignada para gastos de traslado de barracas del Angulo, no ha sido reclamado.

Se dá cuenta de oficio en que el señor Interventor manifiesta que encargado el Médico señor Zurita del servicio de Forense procede que a partir del dia primero de marzo pasado se libre la consignación de tal cargo en concepto de

gratificación.

Se acuerda pasar a informe de la Comísión de Hacienda oficio de Intervención relativo a devolución de una cantidad a don Vicente Peña, quien tiene transferidos todos los derechos que afectaban al que fué contratista de la construcción de un grupo escolar en la barriada de Villa Jovita.

Se acuerda aprobar dos facturas de «Vicentino», importantes mil trescientas noventa y cinco pesetas y doscientas diez y ocho pesetas, por obsequios al Agregado militar a la Embajada italiana y profesores y alumnos de la Escuela de Ingenieros de Bilbao, respectivamente.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para la firma de la escritura de adquisición de la casa número trece de la calle de Camoens, que ha sido expropiada a doña Ana Martínez Fernandez.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para la firma de la escritura de adquisición de terrenos, propiedad de los señores herederos de don Demetrio Guillén, en la barriada de Jadú, con el fín de construir viviendas para los habitantes del Angulo.

Se acuerda que en el Campo municipal de deportes se conserven solo siete palcos, o sean el central y tres a cada lado, convirtiendo en

graderio el espacio restante.

Se da cuenta de oficio en que el señor Presidente de la Sección de la Audiencia de Cádiz que ha actuado en esta Ciudad da las gracias por las facilidades que se le han dado para el cumplimiento de su misión.

Acordandose quedar enterados y conceder al igual que en años anteriores una gratificación

de cien pesetas al Auxiliar don Antonio de la Rubia Benzo y otra de cincuenta al Guardia municipal, don Antonio Rodríguez Lara, que han auxiliado a la referida Sección.

Se acuerda abonar al Iltmo. Sr. Vicario la cantidad de ciento treinta y dos pesetas con catorce céntimos, con lo que termina el compromiso respecto a los intereses desde primero de enero al mes de abril en que se levantó el depósito de la expropiación de la casa número uno de la calle Duarte.

Por el señor Interventor se da cuenta de que por un señor comerciante se han girado unas letras contra el Ayuntamiento, lo que no puede aceptarse, yá que no es la forma en que la Corporación abona sus deudas.

Se acuerda aprobar los pagos correspondientes.

Queda enterada la Corporación de los ingresos habidos durante las primera y segunda decenas del pasado mes de abril, ascedentes a la suma de ciento cincuenta y dos mil setecientas treinta y cuatro pesetas, tres céntimos.

Se acuerda autorizar a Mohamed Ben Hadú para que pueda construir un kisco dedicado a la venta de frutas y verduras en la plaza de la barriada del Principe.

Aprobar certificación que acredita que por don Francisco Ocaña se han llevado a cabo las obras de nabilitación de la Oficina de Recaudación, y abonar al contratista la cantidad de dos mil ochocientas cuarenta y dos pesetas, ochenta y nueve céntimos en que le fué adjudicada la obra.

Se acuerda dejar sin efecto la concesión hecha en sesión de 9 de abril último a favor de doña Remedios Rando Ruiz del usufructo de un solar junto al Parque de Bomberos.

Declarar firme el acuerdo que se adoptó en 27 de marzo de 1936 y por el que se concedió el expresado solar a don Valentín Arroyo.

Interesar de la Sra. Rando solicite si ello le interesa, un nuevo sitio donde construir el kiosco que pretende instalar en la dicha barriada del General Sanjurjo.

Se acuerda desestimar escrito en que doña Teresa Navarro Franchou solicitaba se le abonase la vivienda que ha ocupado durante todo el año mil novecientos treinta y ocho y los tres primeros meses del actual ejercicio.

Que se cubra mediante concurso la plaza de mozo del Matadero, exigiendose a los aspirantes las cosas propias del uso a que han de ser destinados.

Que se cubran mediante concurso libre tres plazas de Guardia Municipal, cubriendose la de Guardia de 1.º por antigüedad entre los de se-

gunda mediante el correspondiente examen aptitud.

Desestimar escrito en que don Alonso Rom ro Montiel solicitaba se le autorizase para d clases de adultos, mediante la gratificación qu se considera conveniente.

Ratificar el adoptado por la Comisión Permanente el 21 de abril último, relativo al rabono de gratificación por casa habitación en mes de marzo al Maestro don Pedro Lópe Soriano.

Se acuerda que por Intervención se envie la Comisión 5.ª relación detallada de los emple dos del servicio de Árbitrios, especificando la faltas de asistencia que cada uno de ellos hay cometido durante un año; si están o no útiles par el total desempeño de sus respectivos cometido como igualmente todos los antecedentes quobren en su poder relacionados con la actuació de los mismos.

Que en lo sucesivo cuando se presente un baja por cualquier empleado sea comprobada enfermedad por un Médico municipal, sin cuy requisito no sea válida la baja presentada.

Se acuerda desestimar escrito en que do Fernando Carrasco Fraile solicitaba un quinque nio, en atención a que no puede contarse con de servicio efectivo el tiempo que ha estado se penso de empleo y sueldo.

Aprobar propuesta de Secretaria relativa nombramiento de serenos de comercio en la demarcaciones que se fijan en la mencional propuesta y los que se percibirán las cantidade que también se fijan en aquella.

Conceder a doña Rogelia y don José Goro tiza Marquez la pensión de 1000 pesetas que le corresponde al fallecimiento de su madre, com huérfanas del que fué Guardia Municipal do Baldomero Gorostiza Gutierrez.

Se acuerda aprobar los extracios de lo adoptados por la Corporación Municipal durantel pasado mes de abril.

Se aprueba oficio de la Intervención Municipal en donde se expresa la necesidad de efectua una nueva petición de fondos al Banco de Crédito Local de Madrid para pagar las cuarenta y nuevo mil seiscientas veintibna pesetas con treinta y trecéntimos, importe del saldo de la cerificación fina de las obras de construcción de casas baratas el la barriada del General Sanjurjo, parte Sur, eje cutadas por el contra ista don Salvador Peño Lara.

Se acuerda aprobar la distribución de fondes para el presente mes, ascedente a la suma de cuatrocientas sesenta y un mil se scientas cincuenta y cuatro pesetas, sesenta y ocho céntimos

Se designa al señor Fort para que forme parte de la Mesa que ha de presidir la subasta

de adjudicación de las obras de urbanización de las calles Generalisimo Franco, San Juan de Dios

v Aven da del General Sanjurjo.

Se da cuenta de resolución favorable al interesado dictada por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo en recurso interpuesto por el que fué Cabo de la Guardia Municipal don Sebastián Alache Caba

Acordandose prestar acatamiento a.la sentencia dictada por el Tribunal y pasar el expediente al Montepio a los efectos del pago de la

pensión.

Se da cuenta de oficio en que el lltmo, señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, participa haberse aprovado provisionalmente el anteproyecto presentado por este Ayuntamiento para la construcción de ciento veinte

viviendas protegidas.

Queda enterada la Corporación de oficio en que el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno traslada otro de la Dirección General de Administración Local dando por terminado el asunto relativo a la situación administrativa de don Carlos Mayorga Tizón.

Queda enterada la Corporación de oficio en que el señor Interventor participa que las dificultades de Tesorería del presupuesto ordinario son

bastantes grandes.

Se dá cuenta de carta de Banco Hispano Americano en la que participan el vencimiento de un efecto por valor de ciento sesenta mil pesetas estando dispuesto a su renovación para evitar el protesto acerdandose quedar enterados y dar las gracias al señor Director del expresado Banco por las facilidades dadas.

Se dá cuenta de oficio del señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales, en relación con el impuesto de personas juridicas en el que interesa se le envie certificación del valor de las parcelas ultimamente legitimadas, así como del edificio del Mercado.

Se dá cuenta de que por el Ministerio de Industria y comercio ha sido denegada la petición de este Ayuntamiento de adquirir material para Oficina técnica de Obras, que debia efectuarse en Alemania.

· Se acuerda aprobar certificación que acredita que por el adjudicatario de los trabajos de limpieza de las denominadas «Balsas de la Guarmción , se han llevado a cabo obras a partir de <sup>la</sup> adjudicación hasta el día de la fecha por más valor de siete mil pesetas.

Se acuerda aprobar los pagos correspon-

dientes.

Q idacenterada la Corporación de los ingresas habidos durante la tercera decena del pasado mes de abril, ascedente a la suma de

ciento treinta y dos mil doscientas sesenta y siete

pesetas, treinta y tres céntimos.

Terminado el despacho ordinario se dá cuenta de Moción en que el Presidente de la Comisión de personal pide conste en acta el desagrado con que se escuchó la intervención del señor Secretario con ocasión de hallarse reunidos todos los Gestores y algunos invitados ajenos a la Corporación despues del vino de honor ofrecido a un Coronel italiano.

El infrascrito Secretario; con permiso de la Prosidoncia hace constar que en su ánimo no hubo ni la mas leve intención de faltar el respeto ni de molestar en lo mas mínimo al señor Alcalde lamentando profundamente que unas cortas palabras dichas en ocasión de broma y camaradería puedan haber ocasionado una interpretación tan ajena de su ánimo interpretación que al no serle conocida, no le fué dable explícar ni esclarecer debidamente.

Se dá cuenta de otra Moción del Teniente de Alcalde señor González Rozas, en la que trata del asunto pescado, cámaras frigorificas y huevos y por unanimidad, se acuerda tomar en consideración la Moción referida.

El señor Fort manifiesta que se hace preciso efactuar una transferencia para incrementar la partida de pavimentaciones, acordándose que por Intervención se formule el correspondiente pro-

yecto.

El señor González Rozas, solicita que no se apruebe ninguna licencia de obra para casas de más de un vecino, sin que figure en el proyecto habitación para porteros, así como que en las casas de más de cuatro pisos sean obligatoría la instalación de ascensor.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cuarenta, extendiéndose de ella la presente acta que firmarán los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.

A, Meca.

### EXTRACTO

de la sesión ordinaria de 2.ª citación que celebra la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Ceuta el día 16 de Mayo de 1941

Alcalde Presidente, don Jacinto Ochoa Ochoa. Tenientes de Alcalde, don José Fort Viso don Constancio Nieto Alonso, don Luis Sánchez Blanco Sánchez Blanco.

Interventor de fondos, don Luis Martinez v Barrie.

Secretario, don Alfredo Meca y Romero.

Abierta la misma por la Presidencia, siendo la hora de las diez y ocho, di lectura yó el Secretario del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Queda enteredo el Ayuntamiento de disposiciones oficiales recibidas después de la última sesión.

Se acuerda. 1.º adquirir a don Manuel Maeso Gomez, cien pares de guantes blancos para la Guardia municipal, al precio de tres pesetas, sesenta y cincó céntimos el par.

2.º desestimar escrito en que don Manuel Romero Córdoba, solicitaba un aumento de gratificación con cargo al presupuesto extraordinario.

3.° transferir en favor del Banco Hispano Americano todos los saldos que pueda tener este Ayuntamiento el que fué contratista del Mercado don Manuel Ferrán Puig.

4.º costear el título de Maestra, cuyo importe es de ciento ochenta y cinco pesetas a la que fué becaria de este Ayuntamiento Srta. Do-

lores Pérez Torres.

5.° eximir del pago del arbitrio de vitrinas a don Carlos Guillén Andrés, por los recibos que pueda tener pendientes anteriores al año mil novecientos cuarenta y desestimar su petición, en lo referente en que no se le cobren arbitrios de los años mil novecientos cuarenta y actual.

6.º dar de baja en el padrón de camas a D.ª Matilde Rey Lorente por las que tenia instaladas en el número cinco de la calle General

Aranda.

- 7.º dar de baja de los padrones de toldos y marquesinas, bebidas, escaparates, anuncios comerciales y calderas y motores a don Francisco Gómez Guzman, por los que tenía instalados en su establecimiento de la calle Primo de Rivera 27 y alta en el padrón de calderas y motores, por las que ha instalado en su establecimiento del nuevo Mercado.
- 8.º dar de baja en el padrón de altura de edificios a don Antonio Sánchez González, por el de su propiedad número 23 de la calle José Antonio Primo de Rivera y 11 de la Plaza de Ruiz.

9.º anular recibos del arbitrio sobre toldos y marquesinas del Bar Niza, por valor de doscientas quince pesetas, cincuenta céntimos, por haberse padecido error en la medición.

10.6 anular recibos extendidos a nombre de don Agustín Fornés por el arbitrio sobre escaparates, en atención a haber sido dado de baja en

el año 1939.

11.º anular un recibo por el arbitrio sóbre marquesinas extendido a nombre de los señores Trujillo Hermanos, correspondiente al año 1937 y por un importe de veintitres pesetas cincuenta

céntimos, en atención a que había desaparecid la marquesina objeto del arbitrio.

12.º anular un recibo a nombre de Saló Apolo, por arbitrios comerciales y por valor d trece pesetas, en atención a que la Empresa satisface concierto por todos los anuncios.

13.º anular recibos correspondientes a año 1936, por el servicio de alcantarillado, luz agua de la barriada del General Sanjurjo, por u total importe de trescientas cincuenta pesetas

Se acuerda dotar de alumbrado público la nuevas calles que resultarán en la barriada de Principe con el emplazamiento de las barraca trasladadas del Angulo y que por el señor Arquitecto Municipal se determine el número de luce a instalar.

Se acuerda: 1.º que el agregado a la briga da obrera Andrés Sánchez, vuelva al servicio d limpieza, por no existir consignación para abona le la diferencia de jornal.

2.º prestar conformidad al saldo satisfech al Banco Hispano, por la cantidad que adelan

para el presupuesto extraordinario.

3.° aprobar el pago de las 380 pts. 5 céntimos, del 0'50 °/, de comisión en la cantida que envía el Banco de Crédito Local.

4.° aprobar el pago de las 45 000 pts. l prorrata de gastos por la emisión de cédulas l expresado Banco sobre el primer millón habilital del trimestre actual.

13.° satisfacer al Banco de Crédito Loca las 17.581 pesetas suplicadas por derechos rea les timbres y otros de la operación de crédit firmada en Madrid por el señor Alcalde, y que dar enterados de la parte del oficio que se refier al trabajo que pesa sobre la Intervención Municipal.

Se dá cuenta de otro oficio de latervenció en el que participa haberse recibido catoro cámaras y otras tantas cubiertas para los coche del servio de Limpieza, acordándose abonar el importe de las mismas que asciende a diez y och mil novecientas pesetas, así como las ciento tro pesetas, veinticinco céntimos, gastos producido en las Aduanas de Castillejos y otros menores

Accediendo a lo solicitado por doña Esperanza García Abollado, se acuerda costear veinte sesiones de diatermia.

Se acuerda adquirir unas muletas a Feli Furet González, que ha quedado inétil a const cuencia de una enfermedad.

Se acuerda abodar al señor Romera le cantidad de novecientas cincuenta pesetas en que fué adjudicada la obrá de habilitación de Escue las en el Asilo.

El señor Alcalde dá cuenta de que en reunión celebrada con los señores Médicos s

が 100mm 10

cordó que estos se sujeten al recetar al petitorio

Se dá cuenta del avance relativo a las exropiaciones de las fincas de la acera derecha de calle Camoens, acordándose aprobarlo y expocrlo al público y a los efesto reglamentarios.

Que la enterada la Corporación de oficio en ue el sedor Subdirector de la Escuela de Ingelieros Industriales de Bilbao, dá las gracias por as atenciones tenidas con los profesores y lumnos de la misma en su visita a esta Ciudad.

Se aprueba oficio en que el señor Fort, pesidente de la Comisión 2.º propone que desde próximo día 19 se amplíe el servicio de guaras del jardin de la Plaza de Africa.

Se aprueba factura de la Casa Eulogio de B Heras, importante mil trescientas veinticinco esetas, por 50 crucifijos para escuelas.

Se acuerda aprobar factura de la Colonia anatorio de San Francisco de Borja, importante oscientas diez pesetas, por estancias causadas a la Leprosería por enfermos a cargo de este lyuntamiento, durante el pasado mes de abril.

Se acuerda que los gastos que se originen les montar la caseta que ocupaban las fuerzas e carabineros en el jardin de la Alhambra, sean bonados por este Ayuntamiento

Se dá cuenta de que la señorita Martínez emandez se ha negado a firmar la escritura de apropiación de la casa número trece de la calle e Camoens y por unanimidad, se acuerda facular al señor Alcalde para que continue gestiones on la propietaría de la finca-

Se acuerda aprobar los correspondientes agos:

Queda enterada la Permanente de los inresos habidos durante la primera decena del les actual, ascedentes a la suma de ciento veintres mil trescientas veintinueve pesetas, veintilete céntimos.

El señor Sánchez Blanco solicita que al gual que en otros Centros oficiales sea colocado n crucifijo en la Casa Consistorial.

El señor Sanchez Blanco habla de sus prolectos de invitar al Patronato. Nacional de lurismo para que instale un parador en la murala real del Angulo, así como de establecer en Igunas de las cuevas existentes un museo donde e estudie la historia de la Ciudad.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, a Presidencia levantó la sesión siendo la hora de as diez y nueve y cuarenta, extendiéndose de la la presente acta que firmarán los señores contirentes, conmigo el Secretario de que certifico.

A, Meca.

### EXTRACTO

references a ser s<sup>2628</sup> . Bare editunga

de la sesión ordinaria de 1.ª citación que celebra la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Ceuta el día 21 de Mayo de 1941

Alcalde Presidente, don Jacinto Ochoa Ochoa. Tenientes de Alcalde, don José Fort Viso, don Constancio Nieto Alonso, don Francisco González Pozas, don Luis Sánchez Blanco y Sánchez Blanco.

Interventor de fondos, don Luis Martinez y Barrie.

Secretario, don Alfredo Meca y Romero.

Abierta la misma por la Presidencia, siendo la hora de las diez y ocho, di lectura, yó el Secretario del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad

Queda enterada la Permanente de no haberse recibido después de la última sesión, disposición oficial alguna que le afecte.

De conformidad con lo informado por la Comisión segunda, se acuerda autorizar a don Pedro Castillo Ortega, para que por su cuenta pueda ampliar la puerta del almacen número 59 del Mercado.

Autorizar a don Antonio Jiménez Gómez, para que por su cuenta pueda ampliar la puerta del almacen número 199 del Mercado de Abastos del que es usufructuario,

Conceder autorización a don Salvador Morales Mariscal, para que pueda instalar mesas y sillas en la puerta de su establecimiento sito en la barriada del General Sanjurjo

Autorizar a Arhimo Ben Abselam Mera para que pueda reparar el puesto de su propiedad sito en la barriada del Principe.

Conceder autorización a Mohamed Ben Abdeselam Ben Ali, para que pueda reformar el puesto que posee en la barriada del Principe.

Autorizar a don Antonio Carrero Corral para que pueda acometer a la tubería de agua de de la barriada del Sarchal, propiedad de este Ayuntamiento.

Se acuerda designar Subjefe de la Guardia municipal con el haber anual consignado en presupuesto y en las condiciones marcada en el concurso a don Antonio Rivera Marquez.

Accediendo a lo solicitado por don Cayetano Rodríguez Aranda, se acuerda concederle un mes de licencia por enfermo.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento que ha causado a la Permanente el fallecimiento de don Francisco Mesa, Administrador del Matadero.

Se aprueba oficio en que el señor Interventor participa que cumpliendo lo ordenado por el señor Alcalde se ha personado en el Matadero con objeto de requisitar y comprobar los libros y documentos hasta la fecha del fallecimiento del señor Administrador, don Francisco Mesa, estando todo en perfecto estado de organización y trámites.

Se dá cuenta de otro oficicio del señor Interventor en el que solicita autorización para retener la cantidad de veintinueve pesetas, cincuenta y seis céntimos, resto de la fianza impuesta por don Máximo Sanmartin Diz, contratista de la construcción de un muro de contención de tierras en el puente de la carretera de Benzú, hasta tanto se dé por finalizado este expediente.

Se acuerda aprobar los pagos correspon-

dientes.

El señor Fort, pide que se revisen los taxímetros de los autómoviles del servicio público, pues la mayoría no funcionan; contestándole el-señor Nieto que esa cuestión está en estudio en la Comisión tercera.

El señor Sánchez Blanco, manifiesta que es la hora de que la Comisión quinta empiece a ocuparse de la organización de los festejos de agosto.

Se acuerda que la Comisión empiece sus trabajos e invitar a las Autoridades militar y de Marina para que envien un representante, que en unión de la de otro que se pedirá a la Camara de Comercio, se unan a la Comisión quinta.

Solicita el señor Sanchez Blanco se envíe al señor García Figueras un plano del Angunlo.

El señor Sánchez Blanco interesa la pronta formación de una biblioteca, acordándose que el señor Sanchez Blanco se ponga de acuerdo con el señor Director del Instituto y Jefe local de Falange, que han de coadyuvar a la instalación de la dicha biblioteca.

Manifiesta el señor Nieto que en el antiguo vertedero de basuras se están echando escombros y solicita que se nombre un peón que tenga a su cargo la conservación de la carretera de! Cementerio, acordandose facultar al señor Presidente de la Comisión segunda para que disponga lo conveniente a fin de complacer al señor Nieto.

Se acuerda oficiar al señor Comandante de Marina interesando se cumpla el convenio establecido a fin de que la población no carezca de pescado, según datos estadisticos de la Comisión cuarta.

El señor Gonzalez Rozas dice que en los autobuses está fijado un letrero prohibiendo fumar orden que no se cumple y ruega a la Presidencia excite el celo de la Guardia Municipal a fin de que denuncien las contravenciones de esa orden.

El señor Alcalde pide conste en acta e sentimiento de la Corporación por la marcha de Excmo. Sr. Gobernador General de las Plaza de Soberanía, General don Carlos Asensio

A propuestas del señor Nieto, se acuerd dirigir un saludo al Excmo Sr. Teniente Genera don Miguel Ponte, con motivo de su marcha d

esta Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar la Presidencia levantó la sesión, siendo la hor de las diez y nueve y cuarenta. extendiendos de ella la presente acta que firmarán los señore concurrentes conmigo el Secretario de que cer tifico.

A. Meca.

2628

### EXTRACTO

de la sesión ordinaria de la 1.ª citación que ce lebra la Comisión Permanente del Ayuntamient de Ceuta el día 28 de mayo d e1941

Alcalde - Presidente, don Jacinto Ocho Ochoa. Vicepresidente, don Alvaro Campo Retana.

Tenientes de Alcalde, don Francisco Rui Sánchez, don José Fort Viso, don Constand Nieto Alonso, don Francisco González Roza don Luis Sánchez Blanco y Sánchez Blanco.

Interventor de fondos, don Luis Martinez

Barrie.

Secretario, don Alfredo Meca y Romero

Abierta la misma por la Presieencia, siend la hora de las diez y ocho, di lectura, vó el Se cretario del acta de la anterior que fue aprobad por unanimidad.

Queda enterada la Permanente de no haber se recibido después de la última sesióa disposi

ción oficial alguna que le afecte.

Se acuerda anunciar concurso para la adqui sición de un chassis para el servicio de Limpieza en la misma forma que el efectuado para adjudica la visera del Campo municipal de deportes y quedando aprobado el pliego de conseciones que ha de servir de base al expresado concurso.

Se da cuenta del expediente instruido a que fué corneta bombero José Barraggo Garcia y se acuerda imponerle una sanción consistente en suspensión de empleo y sueldo durante diez me ses, a contar desde el día diez y seis de agosto-último.

Se acuerda anular cuatro recibos del arbitrio de solares a nombre de don Manuel Delegado, correspondientes al año 1938 y por un tota importe de 51'44 pesetas, en atención a que e solar origen del arbitrio fué edificado.

Se acuerda dirigir oficio al señor Inspector provincial de Sanidad, haciéndole ver la necesidad de que se ayude a este Ayuntamiento al pago de los gastos que origine el servicio de desinfección y despiojamiento.

Se acuerda condonar la deuda de 48'40 pesetas, que dejó don Manuel Jiménez en su libreta de masita, al cesar como chófer eventual de esta

Corporación.

Declarar que los arbitrios que corresponde satisfacer a don Manuel Fernandez por la introducción de aceite de resina son los comprendidos en el epigrafe «pinturas preparadas, esmaltes o preparaciones de las mismas, barnices y sus similares y además artículos de este ramo de pinuras»

Aplazar hasta el año próximo la adquisición de una apisonadora que ofrece don Pedro Romero, en atención a no existir consignación en presu-

puesto para tal fin.

Desestimar petición que hace doña Encarnación Muñoz Canto de que le sean condonados los arbitrios atrasádos que ha de satisfacer por el

puesto que ocupa en el Mercado.

Dar de baja en el padrón de balcones y miradores a don José Osorio Solís, por la casa número tres de la calle Duarte y alta en el mismo padrón al nuevo propietario Mohamed Ben Kaddur Ben Amar.

Dar de baja en el padrón de venta de bebidas a doña Asunción Albiñana Jordan, por las que expendía en su establecimiento sito en el número veintiuno del Patio de Centenero.

Devolver a don Vicente Peña Carrasco, la cantidad de trescientas cuarenta y dos pesetas, sesenta y cuatro céntimos, resto de la fianza que impuso para responder de su gestión el contratista de la construcción del grupo escolar de Villa Jovita, que transfirió sus derechos al referido señor Peña.

Aprobar una transferencia de crédito del presupuesto extraordinario, por la que se incrementa en 385.000 pesetas la partidad relativa a pavimentaciones, y exponerla al público por plazo reglamentario a los efectos de reclamaciones.

Se acuerda que el señor Arquitecto Municipal se ponga en contacto con la comisión a fin de estudiar las obras que pueden efectuarse en el antiguo Asilo al objeto de habilitar vivienda al carpintero de este Ayuntamiento Manuel Ginés García.

So acuerda autorizar a doña María Bellido Morales para que pueda efectuar obras de reforma y ampliación en la casa de su propiedad número uno del Pasaje de Recreo.

Se acuerda conceder un mes de licencia para asuntos propios al Jefe de Negociado don Arturo Rubio Vazquez.

Conceder dos meses de licencia por enfermo al vigilante de Arbitrios don Juan Reggio Vazquez.

Se acuerda dejar pendiente escrito de don Fernándo Carrasco que solicita jubilación codicional para resolverlo Juntamente con los demás escritos relativos a funcionarios que se encuentran en iguales condiciones que el señor Carrasco.

Se acuerda desestimar escrito en que don Emilio Millán Rivero solicitaba se le abonasen sus haberes correspondientes al año que estuvo suspenso de empleo y sueldo; en atención a no haber medio hábil de acceder a ello.

Se acuerda aprobar certificación que acredita que por adjudicatario de la construcción de un columbario de nichos en el Cementerio de Santa Catalina, se han efectado obras por mas valor de

siete mil pesetas.

Se acuerda aprobar certificación que acredita que por el adjudicatario de las obras de habilitación de una vivienda en el edificio del antiguo Asilo se han llevado a cabo las mismas en las debidas condiciones; así como abonarle cinco mil ochocientas cinco pesetas que importa la dicha certificación.

Se acuerda conceder para gastos de viaje a Madrid la cantidad de ciento cincuenta pesetas,

por una sola vez.

Se acuerda que una Comisión compuesta por los señores Ruiz Sánchez Sánchez-Blanco e infrascrito Secretario visiten las oficinas de la Junta de Economía con el fín de apreciar el trabajo que se realiza y a su vista propongan a la Corporación lo que estimen conveniente en relación con los empleados que se precisen

Se da cuenta de Moción suscrita por los señores Campos, Fort y Sánchez-Blanco en la que interesan que este Ayuntamiento subvencione la obra sindical del Servicio Médico farmaceutica.

Se acuerda pase la Moción referida a informe de las Comisiones 1.ª, 3.ª y 5 ª e infrascrito Secretario.

Se aprueba carta en que doña Ana Martínez Fernández, propietaria de la casa número trece de la calle de Camoens, solicita se le conceda el derecho de efectuar el derribo de la citada casa y aprovechamiento de los materiales resultantes, cediendo ella en cambio las cantidades que le corresponden por indemnización como inquilino.

Se aprueba oficio en que los señores Fort y Sánchez-Blanco proponen la celebración de un concurso de bocetos pictóricos para obtener el más logrado conjunto artístico en la urbanización y embellecimiento del recinto de la muralla real del Angulo.

Se da cuenta y queda enterada la Corporación de telegramas cursados por el señor Alcalde en solicitud de que se celebren en esta Ciudad los exámenes del Magisierio

Se acuerda que la Sociedad Deportiva Ceuta entregue, la mitad de la recaudación que corresponde al Ayuntamiento por los diferentes partidos celebrados después del acuerdo de veintiseis de febrero.

Se acuerda prestar conformidad a la propuesta de construcción de retretes comunales en el Foso de San Felipe.

Autorizar al Teniente de Alcalde señor Nieto para que efectúe las gestiones que ha propuesto cerca de la Dirección del ferrocarril.

Se da cuenta de oficio en que el señor Arquitecto Municipal participa que el encalado de las escuelas nacionales y municipales importará aproximadamente veinticinco mil pesetas.

Se designa al Sr. Fort para que forme parte de la Mesa que ha de presidir el concurso de derribo de la casa número quince de la calle de Camoens.

. Se da cuenta de haberse recibido la segunda

remesa de fondos del Banco de Crédito Local, importante cuarenta y nueve mil seiscientas vein tiuna pesetas, treinta y tres céntimos para abonar el saldo de la construcción de casas baratas efectuadas por el contratista don Salvador Peña Lara.

Queda enterada la Permanente de telegra. mas que en cumplimiento de lo acordado en la anterior sesión han sido dirigidos a los Generales Asensio y Ponte.

Se acuerda aprobar los pagos correspon. dientes.

El señor Campos interesa que en el trozo de la calle Falange Española comprendido entre las plazas de los Reyes y General Mola no paren los automóviles en dos los sentidos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y quince, extendiendose de ella la presente acta que firmarán los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.

A. Meca.

### JUSTICIA

2631

### Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

#### EDICTO

Don Antonino Múñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Por el presente edicto que en virtud de orden del Tribunal Regional de ésta Jurisdicción, instruye expedientes de Responsabilidad Política contra los individuos que a continuación se relacionan, debiendo prestar declaración todas aquellas personas que tengan conocimiento de la conducta y antecedentes de los mismos, con anterioridad y posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley de 9 de febrero de 1939, pudiendo prestar declaración ante éste Juzgado; ante el de Primera Instancia o Municipal de su domicilio, cuyos Jueces remitirán la indicada declaración

Asi mismo cito y emplazo a dichos individuos o a sus familiares para que comparezcan ante éste Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir de la públicación del presente en el Boletín Oficial del Estado, para hacerle las prevenciones que indica el artículo 49, de la Ley y darle lectura de los cargos que le aparecen:

Ricardo Monreal Shessl, vecino de Ceuta y cuyas demás •circunstancias y paradero se ignora.

Antonio Castillo Rico, idem idem, Mariano Núñez García idem idem, Francisco Cano Guerrea, idem idem, José Múñoz Mata, idem idem, Antonio Carvajal Moreno, idem idem, Diego Mateo Mauricio, idem idem, José Mendez Moreno, idem idem, Manuel Obispo Guillém idem idem, José Olmo García, idem idem, Francisco Navarro Galvez, idem, Francisco Boza Rodriguez, idem, Manuel Guellar Postigo. idem, Antonio Vega Mata, idem idem, Rafael Villena, idem idem, Francisco Villegas, idem idem, Alfonso Viciedo Jordon, idem, Antonio Tenorio Fernandez, idem, Enrique Torres Millán, idem, Fernando Torres Carvajal, idem, Segismundo Sevilla Vides, idem, José Postigos Alegre, idem idem,

Dado en Ceuta a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Juez Instructor, Antonino Múñoz.

> El Secretario, Manuel González.